



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 146-2022-03.00

Lima, 11 de octubre de 2022

VISTO: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 33329076; el Informe N° 649-2022-07.03 (01), de fecha 23 de septiembre de 2022, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 780-2021-07.00 (02), de fecha 29 de septiembre de 2022, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; el informe N° 592-2022-03.01 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor, dependiente del Ministerio de Vivienda, con personería jurídica de derecho público interno, según el Decreto Legislativo N° 147, y conforme a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe de Devolución N° 073-2022/BQV, de 23.09.2022, elaborado por el CPC Bernardino Quiroz Valeriano, Auditor del DOCA y el Informe N° 662-2022-15.003/CLN, de 15.09.2022, elaborado por el Ing. Cynthia López Nima, del DOCA, referido al pedido de devolución de pago indebido y/o en exceso del contribuyente **CONSTRUCTORA MARCEMAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificado con **RUC N° 20526430230**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 000204-2022-SUNAT/710000, de 22.07.2022, elaborado por Ligia Renee Ortega Pereda, Intendente Regional Piura - SUNAT, remite el Informe N° 000441-2022-SUNAT/710200 del 06.07.2022, elaborado por Brenda Elizabeth de la Cruz Román, Supervisor, División de Auditoría, IR PIURA – SUNAT; de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según el siguiente detalle:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO MARCEMAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20526430230			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1663	IMPORTE S/
33329076	2021-03	204029286	1,174.00
TOTAL S/			1,174.00

FUENTE: SUNAT

Que, del referido Informe 000441-2022-SUNAT/7I0200 de la SUNAT, se observa que la SUNAT se pronunció sobre la solicitud de devolución presentada por el contribuyente **CONSTRUCTORA MARCEMAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, señalando autorizar en parte la solicitud de devolución del referido contribuyente;

Que, en atención al artículo 50 del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO, se establece que el SENCICO es el órgano administrador del aporte, quien coadyuvará en la función fiscalizadora ejercida por la SUNAT, realizando a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, la verificación del cumplimiento tributario de dichos aportes, a fin de determinar la correcta base imponible afecta a la contribución, así como la determinación de los pagos indebidos y/o en exceso.

Que, en ese sentido, el Departamento de Orientación y Control de Aportes, con Informe N° 649-2022-07.03, en atención al Informe de Devolución N° 073-2022/BQV, de 23.09.2022, y el Informe N° 662-2022-15.003/CLN, de 15.09.2022, señala que para la atención de la solicitud de devolución se le notificó al contribuyente **CONSTRUCTORA MARCEMAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** el comunicado N° 0620-2022-VIVIENDA/SENCICO-15.00-CC, vía correo electrónico registrado en los sistemas del SENCICO, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables, así como la documentación que permita corroborar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relacionadas con la contribución al SENCICO, en un plazo de cinco (5) días hábiles, labor que se llevaría a cabo por el DOCA de la zonal Piura; ante el incumplimiento del contribuyente se le reiteró el 23.08.2022, y el 26.08.2022, y habiéndose cumplido el plazo otorgado, el contribuyente no proporcionó ninguna documentación, lo que impide verificar las bases imponibles declaradas por el contribuyente en los periodos 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, aunado que la sola presentación de la solicitud no es suficiente para sustentar la presente devolución, máxime si se verifica que el contribuyente no ha cumplido con sus obligaciones tributarias, lo que genera inconsistencias en los sistemas informáticos de SENCICO, por lo que no existen elementos suficientes para validar el monto solicitado y emitir pronunciamiento; por lo que corresponde se declare denegada la solicitud de devolución en aplicación al numeral 7.3.1, literal b) de la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°001-2020, "Devolución al contribuyente del pago en exceso y/o indebido de la contribución al SENCICO";

Que, lo antes mencionado se complementa con lo establecido por el numeral 2 del Procedimiento N° 18 del TUPA adjunto al "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado mediante D.S. 412-2017-EF, publicado el 29.12.2017, y modificatorias, en la que se indica lo requerido al contribuyente ante el pedido de devolución de pagos indebidos o en exceso mediante notas de crédito negociables o cheque: "... 2) Escrito sustentado en el que se detalle lo siguiente: a) El tributo y el período por el que se solicita la devolución, b) Código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de este, c) El cálculo del pago en exceso o indebido, y d) Los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso";

Con el visto del jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal (e);

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar **DENEGADA** la solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso, por el periodo tributario 03-2021, presentado por el contribuyente **CONSTRUCTORA MARCEMAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificado con **RUC N° 20526430230**, por el monto de S/ 1,174.00 (Un mil Ciento Setenta y Cuatro con 00/100 Soles), por los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

: **Econ. CESAR NAPOLEON HIDALGO MONTOYA**
Gerente General
SENCICO